

**FORMA DEL PROCESO Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA:  
ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO**

FRANCISCO RAMOS ROMEU<sup>1</sup>  
Universidad Autónoma de Barcelona

I. INTRODUCCIÓN

Tres de las dimensiones principales por las que se valora el proceso son su duración, sus costes y la calidad del resultado. Por regla general, queremos procesos que duren poco, que tengan pocos costes y que nos den una justicia de calidad. La forma del proceso, oral o escrito, puede tener efectos importantes sobre estos parámetros, y sin embargo, parece que no existe acuerdo en la doctrina respecto de los efectos en estos de la forma del proceso.

Algunos autores, que normalmente son parte de lo que se ha dado a conocer como la corriente de “publicación” del proceso que tiene su origen en Klein, sostienen que los procesos orales duran menos que los procesos escritos, cuestan menos, y dan lugar a una justicia de mayor calidad (Chiovenda 1925: 127; Cappelletti 1970: 60, 90). Esto ha tenido sus repercusiones prácticas.<sup>2</sup> Sin embargo, otros autores han insistido en que existen *trade-offs* o compensaciones, de forma que el uso de la escritura puede tener una menor rapidez y un coste menor, pero conllevar una justicia de mayor calidad (Nieva Fenoll 2007).<sup>3</sup> Parece que incluso se podría sostener, con Matirolo, que el proceso escrito dura en realidad menos, cuesta menos y tiene mayor calidad (Nieva Fenoll 2007). Se ha llegado a hablar de que modernamente por fin ha caído el mito de la oralidad (Montero Aroca 2001: 150), que había venido con una gran campaña de propaganda (Prieto-Castro y Ferrándiz 1982: 537). De hecho, a pesar de las supuestas ventajas de la oralidad, la doctrina ha aducido que es difícil encontrar un proceso exclusivamente oral (Cappelletti 1970: 11-12), o incluso a decir que ese tipo de proceso era “imposible” (Nieva Fenoll 2007: 294-295). Pero las pruebas aducidas por uno y otro lado, tratando de mostrar los efectos de la forma sobre el funcionamiento del proceso, han sido siempre anecdóticas y vinculadas a la experiencia local.

---

<sup>1</sup> Profesor Lector, Universidad Autónoma de Barcelona, Doctor en Derecho Universidad Autónoma de Barcelona 2005, J.S.D. New York University School of Law 2003. Me gustaría agradecer los comentarios de los Profs. Manuel Cachón Cadenas y Consuelo Ruiz de la Fuente. Comentarios adicionales son bienvenidos: francisco.ramos@uab.es.

<sup>2</sup> Sobre esta base se formularon diversas reformas procesales durante los últimos años del siglo XIX y durante todo el siglo XX y principios del XXI (Chiovenda 1925-128-129; Cappelletti 1970: 53-59). Incluso las constituciones han llegado a mostrar una preferencia por el modelo de proceso oral (Ver art. 120 CE; Montero Aroca 1982: 101:102).

<sup>3</sup> Cappelletti (1970: 7) observa que ya había voces críticas sobre la oralidad en la doctrina alemana del último cuarto del Siglo XX.

El presente trabajo trata de realizar una reevaluación de los efectos de la forma del proceso sobre las tres dimensiones principales por las que se valora la administración de justicia –la duración del proceso, los costes, y la calidad del resultado– y sobre los *trade-offs* que pueden subyacer. Dado que la cuestión planteada es eminentemente empírica, tiene que ser respondida con datos, y por este motivo, vamos a utilizar los datos que hay disponibles de distintas fuentes internacionales, entre ellas principalmente el Banco Mundial, sobre la situación de la justicia civil en el mundo, y sobre las características del proceso. Los datos reales son los que en última instancia deben inclinarnos por una u otra forma procesal, sin olvidar que pueden existir otras consideraciones a la hora de tomar una decisión.<sup>4</sup>

El plan del estudio es el siguiente: en el apartado II examinamos algunos de los debates sobre los efectos de la forma del proceso sobre su funcionamiento. En el apartado III, observamos la forma del proceso que se da en el mundo hoy, y en el apartado IV estudiaremos las relaciones de la forma del proceso con otras reglas procesales, para evitar confundir efectos. Por fin en el apartado V, presentamos los índices y variables que utilizaremos para medir los efectos y los resultados. El apartado VI concluye que el uso de la escritura se asocia a un proceso más largo y más costoso, pero que ello no tiene necesariamente un reflejo en una justicia mejor.

## II. DEBATES SOBRE LOS EFECTOS DE LA ORALIDAD Y LA ESCRITURA

No es difícil apreciar que existen divergentes postulados en la doctrina sobre los efectos de la oralidad y la escritura sobre la duración del proceso, costes y calidad de la justicia.

---

<sup>4</sup> El trabajo se enmarca dentro de una línea de investigación que trata de estudiar los efectos del funcionamiento del sistema jurídico sobre el crecimiento económico, y también sobre la mejor forma de diseñar los procesos judiciales. En este ámbito es inevitable referirse a Djankov y otros (2002), de los que obtenemos la mayor parte de los datos que utilizamos aquí. Estos autores no estudian los efectos de la oralidad y la escritura en el proceso, sino que estudian los efectos de una variable más compleja que ellos llaman “formalismo”, y que entre otras cosas incluye el uso de la forma oral o escrita. El trabajo de Djankov y otros (2002) sin embargo adolece de ciertos problemas de fondo relacionados con la variable “formalismo”, que se tratan de superar en el presente. La variable “formalismo” que utilizan engloba multitud de aspectos que no necesariamente juegan en el sentido de dar una preeminencia a las formas sobre la sustancia, que es el sentido en que usualmente se entiende este término (Prieto-Castro y Ferrándiz 1982: 537 habla de “*el excesivo prurito de exactitud, de regularidad y de orden formal*”). Por ejemplo, los autores tienen en cuenta aspectos que poco tienen que ver con el grado de “formalismo” del proceso: si el juez puede introducir pruebas o no en el proceso, quién realiza los interrogatorios, o si existe una conciliación pre-judicial. También utilizan variables en un sentido que posiblemente sería el contrario a lo que cabría esperar. Para ejemplificar, según estos autores, un proceso ante un tribunal general sería más formalista que un proceso ante un tribunal especializado, cuando podríamos pensar que un juez más técnico sería más formal. También consideran que si el juez de apelación puede hacer una revisión libre de lo que se ha hecho en la instancia es más formalista que si tiene limitaciones, cuando lo natural para que sea lo contrario. Todo ello sugiere que es deseable desgajar los aspectos de la variable “formalismo”, tal y como se hace aquí, para poder llegar a una mejor comprensión de los efectos de la forma sobre el funcionamiento del proceso.

La doctrina favorable a la oralidad suele afirmar que el uso de la oralidad lleva a procesos de menor duración o a una justicia más rápida comparado con los procesos escritos (Cappelletti 1970: 59-66; Prieto-Castro y Ferrándiz 1982: 537; Fairén Guillén 1992: 402 cita a Klein; Colmenares Uribe 2007: 317; Buitrago Márquez 2007: 342), pero los contrarios observan que, por varios motivos, esto en la práctica puede no ser así, por la mayor necesidad de presenciar judicial (Picó i Junoy 1999: 418-419; Ruiz-Michelle Azuaje 2007: 190 y 194-196) o por la complejidad de los asuntos (Nieva Fenoll 2007: 290, 297).

En relación a los costes, se trata de un aspecto menos estudiado. Algunos autores sostienen que la intervención de los profesionales en un proceso escrito será más cara que en un proceso oral (Chiovenda 1925: 141; Prieto-Castro y Ferrándiz 1982: 537; Fairén Guillén 1992: 402 cita a Klein), pero otros afirman que el proceso escrito puede ser más barato por la innecesaridad de celebrar vistas, que a la postre resultan caras (Bujosa Vadell 2007: 259<sup>5</sup>; Nieva Fenoll 2007: 301-302). Es más, se dice que la oralidad es más cara para el Estado porque implica la necesidad de un mayor número de jueces para atender a la litigiosidad creciente, y los jueces son caros (Berzosa Francos 1992: 612; Vázquez Sotelo 1993: 640; Nieva Fenoll 2007: 297).<sup>6</sup>

En fin, en cuanto a la calidad de la justicia, la doctrina favorable a la oralidad afirma que a través del proceso oral se imparte una justicia más humanizada (Vázquez Sotelo 1993: 640; Colmenares Uribe 2007: 317), y que es más difícil que se pueda engañar al juez (Chiovenda 1925: 131-132). También se habla de mayor transparencia, y menos corrupción judicial, con un proceso oral (Montero Aroca 1982: 100; Ruiz-Michelle Azuaje 2007: 193). Pero los críticos en cambio apuntan a que la oralidad afecta negativamente a la calidad de la justicia. La oralidad se asocia a mayor precipitación y superficialidad en el juicio, simplificación de problemas, favorecimiento de descuidos (Nieva Fenoll 2007: 289 y 298-300), y posibles errores por falta de capacidad de reacción (Vázquez Sotelo 1993: 640; Nieva Fenoll 2007: 295-296). De forma indirecta, la oralidad, unida a la sobrecarga de trabajo de los tribunales, da lugar a resoluciones más rápidas y más probablemente incorrectas (Ruiz-Michelle Azuaje 2007: 196-197). Y finalmente, se dice que en realidad la escritura previene la arbitrariedad de los intervinientes en el proceso (Vázquez Sotelo 1993: 639), y aporta seguridad jurídica (Montero Aroca 1982: 91-92; Buitrago Márquez 2007: 340; Nieva Fenoll 2007: 291), lo que hace que el proceso sea mejor.

### III. EL USO DE LA FORMA ORAL Y ESCRITA EN EL MUNDO HOY

La base de datos *Lex Mundi* del Banco Mundial ha sido recopilada a partir de cuestionarios realizados a abogados de 109 países del mundo, preguntados sobre las reglas y características de los procesos de reclamación de cantidad y de desahucio, a partir de un supuesto de hecho estándar (Djankov y otros 2002).

---

<sup>5</sup> El autor por ejemplo se centra en las reclamaciones transfronterizas, en que la celebración de vistas es cara por implicar grandes desplazamientos. Claro que el desplazamiento es un coste que asume la parte directamente, no el abogado, que puede ser local.

<sup>6</sup> No se explica muy bien el por qué. El proceso escrito necesita también de jueces para leer los escritos.

Entre otras cosas, contiene información sobre el uso de la forma escrita en distintos momentos procesales: la demanda, la notificación de la demanda, la oposición, la proposición de pruebas, las conclusiones finales, la sentencia, la notificación de la sentencia, y la ejecución. La Tabla 1 refleja los datos globales de cada momento procesal.

**Tabla 1. Frecuencia de uso de la escritura en distintos momentos procesales**

	Reclamación de cantidad (n = 109)	Desahucio (n = 109)
Demanda escrita	97%	99%
Notificación de demanda por escrito	100%	100%
Oposición escrita	76%	76%
Pruebas por escrito	34%	30%
Conclusiones finales escritas	30%	23%
Sentencia escrita	73%	78%
Notificación de sentencia por escrito	52%	55%
Ejecución por escrito	99%	99%

¿Qué modelo de proceso han adoptado los Estados hoy? Cappelletti (1970: 36) distinguía cuatro grandes grupos de conjugaciones de oralidad y escritura: (1) aquellos sistemas en que predomina la escritura en una primera fase pre-juicio, y después la oralidad en el juicio; (2) sistemas en que predomina la oralidad en todas las fases; (3) aquellos en que predomina la oralidad durante el proceso, aunque las conclusiones después sean escritas y la decisión se base en lo que ha quedado reflejado por escrito; (4) los sistemas esencialmente escritos en todas sus fases.

Resulta difícil clasificar los modelos escogidos por los Estados a partir de los datos que tenemos porque no son suficientemente explícitos sobre el desarrollo del proceso.<sup>7</sup> Además, existen combinaciones no contempladas por Cappelletti pero que sí se dan en la realidad. Por este motivo, hemos decidido formar tres grupos de países: los que adoptan un modelo escrito –porque prescriben la escritura para todos estos actos–, un modelo oral –porque establecen la oralidad en todos estos momentos–, y un modelo mixto. La Tabla 2 muestra las distribuciones.

**Tabla 2. Distribución de modelos procesales**

	Reclamación de cantidad	Desahucio
Modelo escrito	13 (14%)	10 (10%)
Modelo oral	18 (20%)	20 (20%)
Modelo mixto	59 (65%)	68 (69%)
Total	90 (100%)	98 (100%)

Vemos que la mayor parte de los Estados adoptan un modelo mixto que combina oralidad y escritura en distintas fases. El segundo modelo más utilizado es el oral, y el escrito es el menos frecuente, aunque no está tan lejos del oral.

<sup>7</sup> Se ha tratado de realizar clasificaciones automáticas de los Estados a partir de los algoritmos Kmeans y Kmedians de Stata 9.0 sobre el uso de la oralidad o la escritura en cada momento. Los datos sugerían que una clasificación en cuatro grupos era la que maximizaba las diferencias entre grupos. Sin embargo, era muy difícil caracterizar el modelo de proceso de los grupos de países resultantes en términos de la clasificación de Cappelletti.

Estos datos sugieren algunas reflexiones generales. En primer lugar, los procesos tienden a mezclar la forma oral y escrita, lo que es un aspecto que los comparativistas ya habían identificado (Cappelletti 1970: 11-12; Berzosa Francos 1992: 609; Vázquez Sotelo 1993: 639). Parece que efectivamente son pocos los países que adoptan un proceso totalmente oral, pero también son pocos los que lo adoptan totalmente escrito. En segundo lugar, existen ciertos tipos de actos procesales que la mayor parte de los Estados coinciden en que deben ser realizados de forma escrita: la interposición de la demanda, la notificación de la demanda, y el inicio de la ejecución. En tercer lugar, de los datos globales del uso de la escritura o la oralidad, se puede decir que entre los Estados predomina el uso de la escritura para las alegaciones iniciales de las partes, y después prevalece la oralidad para el juicio y las conclusiones. Si las decisiones de los demás Estados nos relevan que es lo que parece que está funcionando mejor, quizá estos datos nos sirvan para delinear el proceso “tipo” ideal. En cuarto lugar, la variedad de formas que se aprecian en la práctica sugiere que los Estados tratan de responder a necesidades concretas de los actos procesales en su sistema.

#### IV. CONSECUENCIAS DE LA FORMA DEL PROCESO

Como había dicho Chiovenda (1925: 131), hablar de la oralidad o de la escritura no es sólo hablar del uso de la forma oral o de la forma escrita, sino que es una fórmula breve para referirse a toda una serie de consecuencias estructurales que se derivan de la forma del proceso. Entre las consecuencias del uso de la oralidad, identificadas con el movimiento de “publicación” del proceso, estarían las siguientes: la concentración de las actuaciones procesales, la intermediación judicial, la publicidad del proceso, la atribución de poderes al juez en materia probatoria, la utilización de la sana crítica para la valoración de la prueba, la atribución al juez de poderes disciplinarios, y la inexistencia de recursos devolutivos contra las decisiones interlocutorias que se dictan en el proceso (Chiovenda 1925: 131-135; Fairén Guillén 1992: 399-410; Vázquez Sotelo 1993: 639-640; Montero Aroca 2001: 156-161; Colmenares Uribe 2007: 330-331; Ruiz-Michelle Azuaje 2007: 191-192; Nieva Fenoll 2007: 293). Para el movimiento de la “publicación” del proceso, estos aspectos estarían vinculados a la forma del proceso como si de una verdadera relación “causa-efecto” se tratara.

Ahora bien, en la doctrina más moderna, se ha puesto en duda esto. Existen autores que afirman que desde un punto de vista teórico no existe una correlación necesaria entre el uso de la forma oral o escrita y estos otros distintos aspectos del proceso (Nieva Fenoll 2007: 304-309), que los principios o instituciones que se propugnan derivados de la oralidad y la “publicación” serían compatibles con un modelo escrito y “privatizado” de proceso (Montero Aroca 2001: 171-188; Montero Aroca 2006: 138), aunque también se reconoce que la oralidad y estos otros aspectos son claramente complementarios (Cappelletti 1970: 21 y 31-33; Berzosa Francos 1992: 612-613). Esto ha llevado quizá a distinguir con mayor detalle entre los distintos aspectos. Así, por regla general se sigue considerando que la intermediación, la concentración y la publicidad son consecuencia de la oralidad (Berzosa Francos 1992: 612-620; Vázquez Sotelo 1993: 642; Colmenares Uribe 2007: 317). En cambio, la atribución de mayores

poderes al juez se ha dicho que nada tiene que ver con la oralidad (Montero Aroca 2001: 160-161). El resto parece que también podría ser objeto de elección.

En el fondo, más allá de las relaciones teórico-filosóficas entre estas instituciones, es una cuestión empírica si la oralidad va correlacionada con otras características del proceso, bien porque el Estado al implementar la oralidad incorpora el resto de principios del movimiento de la “publicación”, bien porque la oralidad necesita esas otras reglas para su correcto funcionamiento. Un estudio del grado de correlación en la práctica entre estos aspectos puede ayudarnos a esclarecer esta cuestión, que es importante para nosotros que queremos estudiar los efectos de la forma del proceso sobre su duración, coste y calidad, porque en la medida en que algunas de estas otras instituciones sean consecuencia de la forma, tendremos que descartarlas como factores independientes.<sup>8</sup>

A partir de la información de la base de datos *Lex Mundi*, podemos ver el grado de correlación entre la forma del proceso y la mayoría de estos otros aspectos. *Índice de Escritura* varía entre 0 y 1, con valores mayores indicando el predominio de la escritura.<sup>9</sup> *Poderes probatorios del juez* es un índice entre 0 y 1 de los poderes que tiene el juez en este ámbito.<sup>10</sup> *Dispersión del proceso* es una variable que mide el número de acciones procesales independientes desde la notificación de la demanda hasta la sentencia. *Justificación legal* es una variable entre 0 y 1 que mide el grado de motivación legal exigido en el proceso, mayores valores indicando mayor necesidad de justificación.<sup>11</sup> *Plazos obligatorios*, índice que varía entre 0 y 1, mide el número de plazos preclusivos previstos en la ley.<sup>12</sup> *Recursos contra interlocutorias* indica si se permiten los recursos contra resoluciones interlocutorias, siendo 1 en caso positivo y 0 en caso contrario. Y *Prueba tasada* indica que la autenticidad y la valoración de la prueba documental vienen fijadas por la ley, en cuyo caso la variable es igual a 1, y 0 en caso contrario. La Tabla 3 muestra el grado de correlación en función del tipo de variable.

---

<sup>8</sup> En otras palabras, el efecto de la forma del proceso sobre la duración, el coste o la calidad, es en última instancia el que se deriva del uso de la oralidad o la escritura, junto con todas las consecuencias inherentes a la forma. Si introdujéramos estos otros aspectos indisolublemente unidos a la oralidad en la ecuación, estaríamos errando en la estimación del verdadero efecto de la oralidad o la escritura.

<sup>9</sup> Dicha variable ha sido construida a partir del uso de la forma escrita u oral en los distintos momentos del proceso. Cada uno de los momentos procesales se representa mediante una variable dicotómica, 0 si es oral, 1 si es escrito. *Índice de Escritura* es la media de todas ellas.

<sup>10</sup> Se trata de una variable construida por nosotros. Se tienen en cuenta para calcular esta media (1) el poder del juez para introducir pruebas en el proceso, (2) el poder del juez para rechazar pruebas irrelevantes, (3) el control judicial previo obligatorio de las preguntas a los testigos, y (4) la realización de los interrogatorios sólo por el juez.

<sup>11</sup> La variable se compone de tres aspectos: (1) si la demanda debe estar fundada en derecho, (2) si la sentencia debe ser motivada, y (3) si la sentencia debe ser motivada en derecho.

<sup>12</sup> La variable está construida a partir de (1) si existe un plazo para la admisión de la demanda, (2) si existe un plazo para la proposición de prueba, (3) si existe un plazo para presentar la oposición, (4) si existe un plazo para dictar la sentencia, (5) si existe un plazo para notificar la sentencia.

**Tabla 3. Índices de correlación entre forma del proceso y publicación del proceso**  
(p-valor entre paréntesis)

	Índice de escritura (Reclamación de cantidad)	Índice de escritura (Desahucio)
Poderes probatorios del juez	.178 (.079)	.119 (.249)
Dispersión del proceso	.398 (.000)	.394 (.000)
Plazos obligatorios	.434 (.000)	.452 (.000)
Justificación legal	.638 (.000)	.446 (.000)
Recursos contra interlocutorias	-.231 (.100)	.036 (.808)
Prueba documental tasada	.505 (.000)	.380 (.006)

Vemos que el proceso con mayor predominio de la escritura es menos concentrado, prevé normas sobre plazos preclusivos, implica la necesidad de mayor motivación, y también implica que el valor de la prueba documental sea tasado, relaciones estadísticamente significativas. Sobre estos aspectos, podemos pensar que efectivamente se trata de consecuencias de la forma del proceso. Pero, contrariamente a lo que cabría esperar, el predominio de la escritura va asociado a mayores poderes del juez, una relación estadísticamente significativa para reclamaciones de cantidad, y a la inexistencia de recursos contra interlocutorias en reclamaciones de cantidad, con una relación moderadamente significativa. Estos aspectos podemos por tanto pensar que no necesariamente son consecuencia de la forma del proceso.

En conclusión, la oralidad tiene una serie de consecuencias inmediatas sobre el proceso, a través de las cuales también tiene efectos sobre su funcionamiento, pero otras deben descartarse y eventualmente tienen que ser consideradas instituciones independientes.

## V. EFECTOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO

Para estudiar los efectos de la forma del proceso y la existencia de *trade-offs* o compensaciones utilizaremos los datos del Banco Mundial: en el primer sub-apartado, explicaremos las variables que miden la duración, los costes y la calidad de la justicia; en el siguiente apartado explicaremos qué variables explicativas y de control se utilizan; después, se calculan, analizan y discuten los resultados.

### 1. Medición de la duración, los costes y la calidad de la justicia

La base de datos *Lex Mundi* contiene dos medidas de la duración del proceso. La más directa es la duración del proceso en sí. Los abogados encuestados reflejaron la duración media en días de los procesos de reclamación de cantidad y desahucio desde la demanda hasta la sentencia, variable que llamaremos *Duración del Proceso*. Esta variable incluye el tiempo de notificación de la demanda. También contiene las respuestas de la *Encuesta Global del Entorno de Negocios*, realizada por el Banco Mundial entre representantes y

socios y propietarios de pequeñas y medianas empresas en distintos países, a la pregunta si *Los tribunales son rápidos*. Las respuestas se graduaban de 1 a 6, con una mayor puntuación implicando un mayor grado de acuerdo con la afirmación de que los tribunales son rápidos.

Para medir el coste del proceso, también utilizaremos dos variables. La primera variable se llama *Coste del proceso* y proviene de la base de datos *Haciendo Negocios* del Banco Mundial. Dicha variable es el porcentaje que representan los costes de un proceso respecto de la cuantía de la reclamación, que se asume que es igual al 200% de la renta per cápita de un país.<sup>13</sup> Nosotros utilizaremos el logaritmo del porcentaje, dado que hay que pensar que los efectos tendrán un rendimiento marginal decreciente. Los datos nos permiten distinguir entre el porcentaje de los costes que se refieren a costes del tribunal y el que se refiere a costes de las partes. Sin embargo, se refieren sólo a reclamaciones de cantidad, por lo que estudiaremos únicamente éstas. La segunda medición del coste del proceso será la variable *Los tribunales son asequibles*, de la *Encuesta Global del Entorno de Negocios*. Se trata de las respuestas a dicha pregunta en una escala de 1 a 6, con mayores números indicando un mayor grado de acuerdo entre los encuestados con la afirmación de que los tribunales son asequibles.

Más difícil es medir la calidad de la justicia en muchas de las dimensiones que serían importantes, como por ejemplo el grado de acierto o corrección de las decisiones que se adoptan. Posiblemente esto sea imposible de medir directamente. Sin embargo, la base de datos *Lex Mundi* contiene multitud de otras variables que están relacionadas con el funcionamiento de los tribunales y los resultados del proceso. Nos estamos refiriendo a variables como *Los tribunales son justos e imparciales*, *Los tribunales son honestos y no corruptos*, *Los tribunales son coherentes*, *La justicia es de calidad*, y *Se puede confiar en los tribunales*. Estas variables son las respuestas a las preguntas correspondientes provenientes de la *Encuesta Global del Entorno de Negocios*, donde una mayor puntuación implica una mejor posición sobre dicha dimensión. A estas variables podemos añadir la variable *Estado de derecho*, que mide el grado de implantación del Estado de derecho en un determinado país. La construyen Kaufmann, Kray y Mastruzzi (2007) a partir de otros índices. Puede verse también como un conglomerado de varias de las variables anteriores.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Puede verse más sobre los detalles del caso que se utiliza para calcular los costes en <http://www.doingbusiness.org/MethodologySurveys/EnforcingContracts.aspx>. Según la base de datos, se incluyen sólo los costes oficiales requeridos legalmente, incluyendo los costes del tribunal y de ejecución, y los costes medios de los honorarios de abogado cuando el uso de abogado es obligatorio o habitual.

<sup>14</sup> Consideramos que no es difícil correlacionar estas variables con el grado de corrección de la justicia a través de la forma del proceso. Un proceso escrito puede constreñir mucho más al juez e impedirle arbitrariedades o la toma de decisiones sobre motivos espurios, lo que debería implicar una mejor puntuación en las variables *Los tribunales son justos e imparciales* o *Los tribunales son honestos y no corruptos*. O, alternativamente, un proceso oral en que los testigos se ven de forma directa por el tribunal, y los abogados tienen un contacto directo y diálogo con el juez, puede llevar a que sea más difícil engañar al juez y burlar a la justicia, por lo que al final estos países deberán tener mejores puntuaciones sobre estas variables. Cuál de estos efectos predominará, o cuál es la relación *real* entre forma del proceso y estas variables, es parte de lo que se quiere determinar en este trabajo. Algo similar ocurre con el resto.

## 2. Variables que pueden afectar a la duración, costes, y calidad de la justicia

Los efectos de la forma los mediremos a través de dos variables. En primer lugar, el *Índice de escritura* que ya hemos visto en apartados anteriores. No es exactamente el contenido en Djankov y otros (2002) porque éste estudio no pudo recabar todos los datos para todos los países y nosotros nos limitamos al estudio de aquellos países para los que tenemos datos completos. En segundo lugar, utilizaremos la variable “modelo de proceso” que hemos construido en el apartado IV.

El funcionamiento de la administración justicia puede verse afectada por otros factores que sería deseable tener en cuenta. En particular, en países más desarrollados, podemos pensar que por regla general la administración de justicia tenderá a funcionar mejor. Por ello, tendremos en cuenta la riqueza del país, a través de una variable de control en las regresiones que es el logaritmo del *PIB medio por habitante* en el año 1997, dado que podemos asumir que los efectos serán marginalmente decrecientes. Esto nos permitirá destilar los efectos de la forma del proceso una vez hayamos descartado los del grado de desarrollo del país.

## 3. Resultados y discusión

Dado que *Duración del Proceso* es una variable temporal, con el efecto de que cuanto más tiempo pase, más probable es que llegue el final del proceso, utilizaremos un modelo de supervivencia para la regresión, en particular un modelo de riesgo proporcional de Cox.<sup>15</sup> Para el resto de variables, un modelo de regresión OLS es el método adecuado de estimación. Cuando ello es posible, hemos juntado los datos para reclamación de cantidad y desahucios para mejorar la eficiencia de la estimación de los efectos de la forma del proceso. La Tabla 4 reproduce los resultados para las distintas variables que hemos visto para reclamaciones de cantidad y desahucios conjuntamente.

---

<sup>15</sup> Se trata del comando `stcox` en Stata 9.0. El test para saber si era sostenible el presupuesto de riesgo proporcional no permitía descartarlo.

**Tabla 4. Modelos de la forma del proceso sobre duración, costes y calidad de la justicia**  
(Reclamaciones de cantidad y desahucio)

	Índice de escritura	de PIB Medio por Habitante	Constante	F	Adj.-R <sup>2</sup>	N
<b>RAPIDEZ DEL PROCESO</b>						
Duración del proceso	.109*** (.052)	1.017 (.054)	n.a.	22.02*** <sup>16</sup>	-.790.841 <sup>17</sup>	188
Los tribunales son rápidos	-1.436*** (.335)	.059 (.043)	2.961*** (.402)	9.72***	.1132	116
<b>COSTES DEL PROCESO</b>						
Costes totales del proceso	.003 (.315)	-.280*** (.037)	5.144*** (.383)	28.54***	.4139	79
Costes de la parte	-.270 (.368)	-.262*** (.043)	4.991*** (.447)	18.47***	.3093	79
Costes del tribunal	1.974** (.841)	-.304*** (.094)	1.683* (.983)	8.10***	.1611	75
Los tribunales son asequibles	-.849*** (.274)	-.091** (.036)	4.403*** (.330)	8.73***	.1186	116
<b>CALIDAD DE LA JUSTICIA</b>						
Los tribunales son justos e imparciales	-2.016*** (.388)	.124** (.050)	3.981*** (.466)	15.64***	.2029	116
Los tribunales son honestos y no corruptos	-2.314*** (.391)	.251*** (.051)	3.138*** (.469)	27.61***	.3164	116
Los tribunales son coherentes	-1.534*** (.345)	.124*** (.044)	3.328*** (.414)	12.81***	.1704	116
La justicia es de calidad	-1.419*** (.316)	.054 (.041)	4.201*** (.380)	10.52***	.1421	116
Se puede confiar en los tribunales	-.530* (.312)	.148*** (.040)	3.071*** (.375)	7.75***	.1050	116
Predomina el Estado de Derecho	-.497*** (.181)	.559*** (.021)	-3.886*** (.221)	348.20***	.7932	182

\* p < .1 \*\* p < .05 \*\*\* p < .01

Los resultados muestran que la forma escrita entraña una mayor duración del proceso. Estos efectos se aprecian tanto para la variable *Duración del proceso* como *Los tribunales son rápidos*.<sup>18</sup> Esto coincide con lo que se esperaba por los autores dentro de la corriente de publicación del proceso.

También creo que puede concluirse que el uso de la escritura va asociado a un proceso más caro. Vemos que el uso de la escritura no aumenta los costes totales del proceso, y quizá reduce los costes para la parte, pero sí se aprecia que un mayor uso de la escritura aumenta los costes del tribunal e igualmente entraña que los ciudadanos manifiesten que la justicia es menos asequible.<sup>19</sup> Parece que esto es lo contrario de lo que la doctrina normalmente espera.

En fin, los resultados invariablemente muestran que un mayor uso de la escritura va asociado a una justicia de peor calidad. Cuando aumenta el uso de la

<sup>16</sup> LR Chi<sup>2</sup>.

<sup>17</sup> Log-verosimilitud.

<sup>18</sup> Se han realizado regresiones teniendo en cuenta otras variables independientes como el grado de especialización del tribunal y de los profesionales intervinientes en el proceso, los poderes del juez en materia probatoria, y si las notificaciones se realizan por el tribunal sin que los resultados se vieran afectados, por lo que no se reproducen aquí.

<sup>19</sup> Se ha probado si los resultados se mantenían después de incluir otras variables como la experiencia del tribunal y la obligatoriedad del uso de abogado y procurador y así ocurrió, por lo que no se reproducen aquí.

escritura los ciudadanos, según los resultados de la encuesta, manifiestan que los tribunales son menos justos, más corruptos, menos coherentes, las resoluciones de menor calidad, la gente piensa que se puede confiar menos en ellos y el predominio del Estado de Derecho es menor. La importancia de estos resultados no debe desdeñarse, dado que hemos tenido en cuenta la riqueza del país. Estamos pues ante relaciones como las que postulan los autores de la “publicación del proceso.”

¿Y un proceso que mezcle oralidad y escritura, como es frecuente que ocurra en la práctica, es mejor? (Fairén Guillén 1992: 402; Nieva Fenoll 2007: 304 y 313). Podemos ver qué ocurre cuando se mezclan ambas formas, a partir de los grupos delimitados en el apartado II. En la Tabla 5 se reflejan las medias de las distintas variables de interés en función del modelo procesal para reclamaciones de cantidad y desahucios conjuntamente.

**Tabla 5. Modelos procesales y funcionamiento de la justicia**

	<i>Modelo Escrito</i>	<i>Modelo Oral</i>	<i>Modelo Mixto</i>
<b>RAPIDEZ DEL PROCESO</b>			
Duración del proceso	224.85	98.30	184.21
Los tribunales son rápidos	1.984	2.488	2.426
<b>COSTES DEL PROCESO</b>			
Costes totales del proceso	3.208	2.850	2.821
Costes de la parte	2.929	2.723	2.612
Costes del tribunal	1.458	.424	.507
Los tribunales son asequibles	2.875	3.330	3.079
<b>CALIDAD DE LA JUSTICIA</b>			
Los tribunales son justos e imparciales	2.871	3.608	3.568
Los tribunales son honestos y no corruptos	2.683	3.646	3.482
Los tribunales son coherentes	2.703	3.385	3.216
La justicia es de calidad	3.231	3.756	3.623
Se puede confiar en los tribunales	3.738	3.978	3.817
Predomina el Estado de Derecho	-.102	.580	.339

Podemos apreciar que el modelo oral tiene las mejoras medias en prácticamente en todas las medidas, excepto respecto de los costes totales del proceso, lo que sugiere que el modelo de proceso oral funciona mejor que el escrito y el mixto. Ahora bien, también podemos apreciar que en la mayor parte de las medidas el proceso mixto se encuentra más cerca de las del modelo oral que de las del modelo escrito. Esto sugiere que la introducción de la oralidad en los aspectos adecuados rápidamente puede mejorar el funcionamiento del proceso. Es posible que existan combinaciones de oralidad-escritura que sean mejores que un proceso oral.

## VI. CONCLUSIONES

Para concluir, el proceso oral parece superar al proceso escrito tanto en términos de duración, de costes, como de calidad de la justicia. No se aprecian en la realidad *trade-offs* o compensaciones significativas entre la rapidez y el coste de la justicia y su calidad, porque los efectos del uso de la oralidad son constantes y consistentes respecto de los tres parámetros. Alternativamente, si existen *trade-*

*offs*, estos son marginales, y las mermas de calidad no parece que hagan desmerecer las ventajas de la oralidad en términos de duración y costes. Los países que mezclan oralidad y escritura parecen tener un proceso que funciona de forma similar al oral, por lo que valdría la pena investigar más a fondo si existen combinaciones de oralidad y escritura que en última instancia son mejores.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

BERZOSA FRANCOS, Victoria, *Principios del proceso*, Revista Justicia nº 3 (1992).

BUITRAGO MÁRQUEZ, Brenda Yamilé, *¿Por qué la necesidad de un proceso civil por audiencias?*, en *Pruebas y oralidad en el proceso* (Rodrigo Rivera Morales Coord.), Librería J. Rincón, Venezuela (2007).

BUJOSA VADELL, Lorenzo M., *Aceleración y simplificación del proceso civil: los juicios rápidos*, en *Pruebas y oralidad en el proceso* (Rodrigo Rivera Morales Coord.), Librería J. Rincón, Venezuela (2007).

CAPPELLETTI, Mauro, *Procédure orale et procédure écrite, Rapport Général présenté au VIIIe Congrès International de Droit Comparé, Section II-C-2*, Dott. Giuffré Editore, Milano (1970).

CHIOVENDA, Giuseppe, *Principios de derecho procesal civil, Tomo II*, Editorial Reus, Madrid (1925).

COLMENARES URIBE, Carlos Alberto, *La oralidad en el proceso*, en *Pruebas y oralidad en el proceso* (Rodrigo Rivera Morales Coord.), Librería J. Rincón, Venezuela (2007).

DJANKOV, Simeon, LA PORTA, Rafael, LOPEZ-DE-SILANES, Florencio and SHLEIFER, Andrei, *Courts: The Lex Mundi Project*, National Bureau of Economic Research Working Paper nº 8890 (2002).

FAIRÉN GUILLÉN, VICTOR, *Teoría general del derecho procesal*, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México (1992).

KAUFMANN, Daniel, Aart KRAAY, Massimo MASTRUZZI, *Governance Matters VI: Aggregate and Individual Governance Indicators 1996-2006*, World Bank Policy Research Working Paper nº WPS4280 (2007).

MONTERO AROCA, Juan, *Análisis crítico de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su centenario*, Ed. Civitas, Madrid (1982).

MONTERO AROCA, Juan, *Los principios políticos de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. Los poderes del juez y la oralidad*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia (2001).

NIEVA FENOLL, Jordi, *Los problemas de la oralidad*, en *Pruebas y oralidad en el proceso* (Rodrigo Rivera Morales Coord.), Librería J. Rincón, Venezuela (2007). Publicado también en *Revista Justicia* n° 1 (2007).

PICÓ I JUNOY, Joan, *Análisis crítico de la situación actual de la justicia civil*, *Revista Justicia* n° 3-4 (1999).

PRIETO-CASTRO, Leonardo, *Tratado de derecho procesal civil, Proceso declarativo y proceso de ejecución*, Ed. Aranzadi, Pamplona (1982).

RUIZ-MICHELLE AZUAJE, Gustavo, *Axiología crítica del proceso oral*, en *Pruebas y oralidad en el proceso* (Rodrigo Rivera Morales Coord.), Librería J. Rincón, Venezuela (2007).

VAZQUEZ SOTELO, José Luís, *Los principios del proceso civil*, *Revista Justicia* n° 4 (1993).